

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular  
No. 2022-00050-00  
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

La parte demandante solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la parte ejecutada, solicitud que es procedente por reunir los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posean los ejecutados: AGROINDUSTRIA DORADA SAS, identificada con el NIT. 900.312.057-3, Y FERNANDO ENRIQUE TAMARA OLMOS, identificado con la Cédula de ciudadanía número 6.818.552, en las entidades bancarias de Sincelejo tales como: BANCO de OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, CAJA SOCIAL Y JURISCOOP y en la ciudad de Barranquilla, en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB, BANCO ITAU, BANCODEx, CITIBANK, COMPENSAR, SANTANDER, SERFINANZA, BANCO FALABELLA S.A.- Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de las referidas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía en la suma de \$ 300.000.000,00. Ofíciase

2º).- Decrétese el embargo del remanente del producto de los dineros o bienes que se encuentren embargados dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2022-00119, que se sigue ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, siendo demandante el Banco Davivienda S.A, en contra de INVERSIONES FTO SAS, hoy llamada AGROINDUSTRIA DORADA SAS, identificada con el NIT. 900312057-3. Comuníquese la medida anterior a dicho Juzgado a fin de que tome atenta nota del embargo del remanente decretado como lo dispone el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.**  
Juez.

Firmado Por:  
Jose Luis Pineda Sierra

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8630d87c225d35cac6260cca18f3e1ce4715890216f957d0cd4080980bff1c**

Documento generado en 23/11/2022 09:58:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**